

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución N°00000451 de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó a la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 ubicada en el km 9 parcela 30D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la empresa ASECOLCAR S.A, hoy **ASERRADO, MUEBLES Y COLCHONES DEL CARIBE - ASEMCOLCAR S.A.S** el 21 de abril de 2023, se originó concepto técnico N°223 del 2023.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°223 DE 2023.

Que el día 21 de abril de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 ubicada en el km 9 parcela 30D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado concepto técnico lo siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **391** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

“OBSERVACIONES

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 21/04/2023 se observó lo siguiente:

- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, se encuentra ubicada en área rural del corregimiento de Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántic cuenta con 3 trabajadores. La empresa labora de lunes a sábado 7 a.m. a 5 p.m.*
- *La empresa cuenta con una bodega con un área de 250 m²., posee pisos en tierra, cerramiento perimetral en cerca de madera, se encuentra parcialmente techada.*
- *La empresa cuenta con servicio de agua, luz y alcantarillado.*
- *Los residuos sólidos generados como retales, aserrín se encuentran en sacos almacenados bajo techo, son dispuestos en viveros, empresas agroindustriales y como biomasa para cocinar.*
- *La empresa posee la siguiente maquinaria:*

Equipos	Cantidad
<i>Sinfin</i>	<i>1</i>
<i>Compresor</i>	<i>1</i>
<i>Sierras de Banco</i>	<i>2</i>
<i>Cepillo</i>	<i>1</i>

- *La empresa presenta los siguientes documentos de amparo de maderas presentes en la bodega:*

ESPECIE	CERTIFICADO ICA	VOLUMEN M3
<i>MELINA</i>	<i>1352861</i>	<i>36</i>
<i>MELINA</i>	<i>1354810</i>	<i>36</i>

- *Utilizando el método de cubimaderas se calculó un total de 15m3 de madera existente en el deposito de la empresa comercializadora.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **391** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

<i>Autorización, permiso o licencia</i>	<i>POSEE</i>			<i>ACTO ADMINISTRATIVO</i>	<i>VIGENTE</i>		<i>Observaciones</i>
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>No aplica</i>		<i>SI</i>	<i>NO</i>	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **391** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN N° 516 DE 08 DE OCTUBRE DEL 2021 “Art 2º La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones:” La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S. deberá presentar un informe anual de actividades ante la	X		Ultima presentación de libro de movimientos forestales correspondientes al mes de abril RADICADO 202314000038842 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

<i>corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</i> a) <i>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</i> b) <i>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.</i> c) <i>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.</i> d) <i>Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</i> e) <i>Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</i>	X	<i>La empresa comercializadora presento el informe anual de actividades bajo el RADICADO 202314000038842 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023</i>
--	---	---

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Especies	Saldo anterior M3	Recibidas M3	Procesada M3	Comercializada M3
ACACIA (ACACIA MAGIUM)	0	35	30	30
MELINA (GMELINA ARBOREA)	110	354	252.84	252.84
TECA (TECTONA GRANDIS)	30	52	52	30

Los residuos como retales y aserrín equivalen aproximadamente a la cantidad aproximada de 0.5 toneladas mensuales, en relación con su destino final se expone que los retales son regalados a los moradores para uso doméstico y el aserrín grueso como abono y limpieza para galpones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día 21/04/2023 en las instalaciones de la empresa:

- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, identificada con NIT 901883632-8, localizada en el en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, tiene inscrito libro de operaciones mediante Resolución N° 516 de 08 de Octubre del 2021.*
- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, identificada con NIT 901883632-8, localizada en el en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, establecimiento comercial Representado Legalmente por el señor OLMEDO MARIN PRADO, realiza actividades de venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios, entre ellos la producción de chazas y estibas.*
- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, identificada con NIT 901883632-8, localizada en el en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco. Los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.*
- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, identificada con NIT 901883632-8, localizado en el en jurisdicción del municipio de Caracolí - Atlántico. establecimiento comercial Representada Legalmente por el señor OLMEDO MARIN PRADO presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado, RESOLUCIÓN N° 516 DE 08 DE OCTUBRE DEL 2021.*
- *La empresa ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S, identificada con NIT 901883632-8, localizado en el en jurisdicción del municipio de Caracolí - Atlántico. establecimiento comercial Representada Legalmente por el señor OLMEDO MARIN PRADO presento el informe anual de actividades vigencia 2022, RESOLUCIÓN N° 516 DE 08 DE OCTUBRE DEL 2021.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

- De las obligaciones derivadas de la Resolución N°0000516 de 2021.

Que el artículo 3 de la resolución en mención estableció como obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Señalar en el libro de operaciones el volumen de leña expresado en metros cúbicos (m³) de los productos que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones de la empresa, aplicando las fórmulas y parámetros de conversión contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.
3. Presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 753 de 09 de mayo de 2018 del MADS y en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015
5. Cumplir lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018, para la obtención de leña para producción de carbón vegetal.
6. Cumplir con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, relacionado con el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).
7. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.
8. Cumplir con las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 1971 de 2019.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°223 del 2023, la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 tiene inscrito el libro de operaciones mediante Resolución N° 516 de 08 de octubre del 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

Que de igual forma la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8, realiza actividades de venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios, entre ellos la producción de chazas y estibas.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada e idónea, es decir bajo sombra y en un lugar seco; señalando que los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.

Que la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en la mediante Resolución N° 516 de 08 de Octubre del 2021.

Que así mismo la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 presento el informe anual de actividades vigencia 2022.

Que la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8 deberá seguir cumpliendo las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 391 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REITERAR a la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8, para que siga cumpliendo a cabalidad las obligaciones relacionadas con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No.516 de octubre 8 de 2021 y demás disposiciones normativas vigentes.

SEGUNDO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°223 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en el km 9 parcela 30D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo Igualmente, la empresa **ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S** identificada con NIT 901.183.632-8, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 391 DE 2023

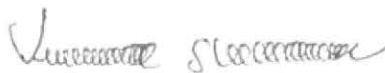
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRIOS Y MADERAS CARACOLI S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000516 DE 2021”

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **13 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).